

5572

DECRETO 878/1974, de 7 de marzo, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertos fertilizantes aconseja suspender por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por plazo de tres meses, contados a partir del día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio, comprendido en la partida treinta y uno punto cero dos punto C del Arancel de Aduanas, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

5573

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se cambian de denominación y dependencia y se reordenan algunas Secciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda se reorganizó por Decreto 2944/1969, de 21 de diciembre. Desde entonces han tenido lugar diversas modificaciones orgánicas del Ministerio, las cuales han significado la transferencia de nuevas funciones, así como la modificación de competencias de diversas Secciones, lo que origina la necesidad de proceder a la reordenación de algunas de ellas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por el artículo 3.º del Decreto 2944/1969, de 21 de diciembre, y la disposición final primera del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de conformidad con la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Sección de Estadística, encuadrada en la Vicesecretaría, se desdobra en dos: La Sección del Sector Público, que continuará dependiendo de la Vicesecretaría, y la Sección de Estadística y Métodos Económicos, que quedará adscrita a la Subdirección General de Estudios Económicos.

2.º En la Subdirección General de Estudios Financieros se crea la Sección de Política Tributaria General. La Comisión Permanente de Relaciones Fiscales Internacionales contará con una Secretaría, dependiente de esta Subdirección.

3.º En la Subdirección General de Estudios Económicos, las cuatro Secciones actualmente existentes pasarán a denominarse Sección de Economía Española, Sección de Economía Exterior y Balanza de Pagos, Sección de Estudios de Política Económica y Sección de Perspectivas Económicas a Corto Plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5574

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se regula el nombramiento de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía a los jubilados del expresado Cuerpo.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto 2080/1969, de 19 de agosto, por el que se modificaron los artículos 150 y 151 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, sobre nombramiento de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios del Cuerpo General de Policía que, al jubilarse, reúnan las condiciones establecidas por el artículo 150 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa podrán ser nombrados funcionarios honorarios del expresado Cuerpo, con la misma clase y categoría que ostentaron en la fecha de su jubilación.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá otorgar el nombramiento de Comisarios honorarios del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del mismo que, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, se jubien ostentando la categoría de Inspectores-Jefes y figuren en la relación funcional en el primer tercio de dicha categoría, siempre que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 150 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa.

3.º Queda derogado el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1952 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5575

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas.

Ilustrísimo señor:

Desde la fecha de la puesta en vigor de la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de agosto de 1973, que estableció las tarifas máximas y mínimas en los transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas, se han producido una serie de elevaciones en los costes de las partidas que determinan el precio de tales tarifas, entre las que cabe citar la elevación producida recientemente en el precio de los combustibles y lubricantes, dispuesta por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros del 1 de marzo de 1974.

Se hace, pues, preciso acomodar las citadas tarifas a sus costes reales, a fin de evitar se produzca un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas, establecidas por Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de agosto de 1973 y vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden, quedan elevadas en un 12,5 por 100.